



MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 111, fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz, me permito formular una consulta sobre quien es la autoridad competente para establecer los procedimientos de fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales con motivo del Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Veracruz.

El artículo 217 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

1...

[...]

2. *Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.*

El artículo 7 párrafo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, establece que:

[...]

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales deberán entregar al Instituto Electoral Veracruzano, a más tardar diez días después de su presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, copia del informe que presenten, relativo al origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

Asimismo, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con número INE/CG934/2015, aprobado el 30 de octubre del año 2015 en el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Observadores Electorales durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015; por lo que se dispone en el punto de acuerdo:

VIGÉSIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 2, de la Ley General en la materia, a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, deberán presentar ante el Órgano Técnico en materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un informe en el que declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas que apruebe, en su caso, el Consejo General. En caso contrario, se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Octavo de la multicitada Ley General.

Derivado de lo anterior, se deduce que el Instituto Nacional Electoral es el Órgano legalmente facultado, responsable de llevar a cabo la fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales; sin embargo se tuvo conocimiento hasta el 21 de mayo de la presente anualidad de la consulta realizada mediante oficio número INE/UTVOPL/1448/2016 del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cuya respuesta informan que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a lo que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

No omito manifestarle, que en el Acuerdo INE/CG320/2016, en el cual se adicionan diversas modificaciones al Reglamento de Fiscalización, los artículos transitorios fueron sustituidos, omitiendo el transitorio primero contenido en el Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014.

En ese sentido, la consulta que en concreto, y a través de Usted se plantea al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consiste en determinar, quienes son los facultados para establecer los procedimientos de fiscalización respecto de los informes que deberán presentar las Organizaciones de Observadores Electorales locales durante el Proceso Electoral 2015-2016.

Sin otro particular, agradezco su atención y aprovecho la oportunidad para reiterarle mi atenta consideración.

ATENTAMENTE



LIC. ALEJANDRO BONILLA BONILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

C.c.p. Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez. Presidente de la Comisión de Vinculación del INE.
Lic. Hugo Enrique Castro Bernabé. Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz.



KOHKOR



INSTITUTO NACIONAL ELEC



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15845/2016
ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2016.

LIC. ALEJANDRO BONILLA BONILLA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

PRESENTE.

En referencia al oficio OPLEV/PCG/1792/2016, recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización, el seis de junio de 2016, por medio del cual solicita se dé respuesta a la consulta que a continuación se transcribe:

(...)

El artículo 217 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

1...

[...]

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

El artículo 7 párrafo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz establece que:

[...]

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales deberán entregar al Instituto Electoral Veracruzano, a más tardar diez días después de su presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, copia del informe que presenten, relativo al origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

Asimismo, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con número INE/CG934/2015, aprobado el 30 de octubre del año 2015 en el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Observadores Electorales durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los procesos

EEBRIACSIFHF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15845/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

electorales extraordinarios, locales y federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015; por lo que se dispone en el punto de acuerdo:

VIGÉSIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 2, de la Ley General en la materia, a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, deberán presentar ante el Órgano Técnico en materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un informe en el que declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas que apruebe, en su casa, el Consejo General. En caso contrario, se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Octavo de la multicitada Ley General.

Derivado de lo anterior, se deduce que el Instituto Nacional Electoral es el Órgano legalmente facultado, responsable de llevar a cabo la fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales; sin embargo se tuvo conocimiento hasta el 21 de mayo de la presente anualidad de la consulta realizada mediante oficio número INE/UTVOPL/1448/2016 del Instituto Nacional Electoral de Hidalgo, en cuya respuesta informan que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a lo que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

No omito manifestarle, que en el Acuerdo INE/CG320/2016, en el cual se adicionan diversas modificaciones al reglamento de Fiscalización, los artículos transitorios fueron sustituidos, omitiendo el transitorio primero contenido en el reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014.

En ese sentido, la consulta que en concreto, y a través de Usted se plantea al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consiste en determinar, quienes son los facultados para establecer los procedimientos de fiscalización respecto de los informes que deberán presentar las Organizaciones de Observadores Electorales locales durante el Proceso Electoral 2015-2016.

(...)"

Al respecto, es necesario señalar el contenido de los artículos 41, Base V, Apartado B, numeral 6 y Apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 44, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r)

EBR/ACS/HF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15845/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se transcriben a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

(...)

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 7.

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

(...)

EER/ACST/HF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15845/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

(...)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos señalados, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político nacional, por ende la **fiscalización de los observadores electorales a nivel local corresponde a los Organismos Públicos Locales** de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es dable aclarar que el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del

EEI/ACS/FHF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15845/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016 identificado como INE/CG320/2016, hace referencia a diversas modificaciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce; por lo tanto el transitorio primero de dicho reglamento, no fue referido en el citado acuerdo, toda vez que este, no sufrió modificación alguna, es decir, está vigente, mismo que se transcribe a continuación

Reglamento de Fiscalización

TRANSITORIOS

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

En consecuencia, se da por atendida la consulta de mérito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


C.P. EDUARDO GURZA CUriEL

C.c.p. Mtra Erika Estrada Ruiz, Directora de Resoluciones y Normatividad. Para su conocimiento. PRESENTE
Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.- Mismo Fin.


EBRIACS/PHF